

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
18 de agosto de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de agosto de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con la carta de mi predecesor de fecha 5 de mayo de 2004 (S/2004/364). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe de Kirguistán, que se adjunta, presentado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andrey I. Denisov
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 10 de agosto de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir las respuestas a las preguntas e información adicional (informe adicional) en relación con el informe de la República Kirguisa presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Próximamente se informará sobre las propuestas del grupo de trabajo para la introducción de enmiendas a la legislación penal vigente con el objeto de aumentar las penas con que se castiga la participación en actividades terroristas (párrafo 1.7, “Medidas de aplicación”).

(Firmado) Kainarbek **Toktomushev**
Encargado de Negocios interino
Misión Permanente de la República Kirguisa
ante las Naciones Unidas

Apéndice

[Original: ruso]

Informe complementario presentado por el Gobierno de la República Kirguisa en respuesta a las preguntas y observaciones del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Pregunta

En la página 3 de su segundo informe, Kirguistán señaló que el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito fue remitido al Parlamento para su examen. **El Comité contra el Terrorismo agradecería una sinopsis de las disposiciones fundamentales pertinentes de dicha ley, así como información sobre los progresos logrados en su adopción.**

Respuesta

La aprobación del proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito es el primer paso para fortalecer las medidas previstas en la legislación sobre la materia.

Las disposiciones fundamentales del proyecto de ley son las siguientes:

- Creación de un órgano de supervisión financiera, el “órgano de investigaciones financieras”, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de dicho proyecto de ley;
- Exigencias más estrictas para la identificación de los clientes de las instituciones financieras (sin la cual los bancos no pueden abrir cuentas ni efectuar operaciones con ellas, no pueden abrir cuentas anónimas, etc.);
- Obligación de conservar durante diez años los datos y registros de cada cliente y de las operaciones por él realizadas;
- Control obligatorio de las transacciones y operaciones con Estados en cuyo territorio se producen ilícitamente estupefacientes;
- Obligación por parte de los bancos de elaborar controles internos para luchar contra el blanqueo del producto del delito y la financiación del terrorismo;
- Adopción de normas para que las autoridades competentes tengan acceso a todas las bases de datos y registros que mantengan los órganos estatales;
- Obligación por parte de todas las instituciones crediticias, bancarias y financieras de prestar particular atención a las operaciones con organizaciones y personas de Estados y territorios que no aplican, o aplican en medida insuficiente, las recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI);
- Vigilancia de las operaciones realizadas por personalidades políticas, y muchas otras medidas.

El proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Nacional de la República Kirguisa el 4 de septiembre de 2002.

El 2 de diciembre de 2002 el Gobierno de la República Kirguisa dio su acuerdo al proyecto de ley.

El 13 de febrero de 2003 el proyecto de ley fue examinado por el Comité de Presupuesto y Finanzas de la Asamblea Legislativa del Zhogorku Kenesh de la República Kirguisa (cámara baja del Parlamento). Como resultado de las preguntas planteadas por algunos diputados, el Comité decidió celebrar consultas sobre el artículo 7 del proyecto de ley, en el que se enumeran los criterios para el control obligatorio de una operación.

El 20 de mayo de 2003 el proyecto de ley fue aprobado por el Comité de Presupuesto y Finanzas. Se preveía examinarlo en la cámara.

El 25 de agosto de 2003 el Gobierno de la República Kirguisa dispuso la creación de un grupo de trabajo para terminar la redacción del proyecto de ley a la luz de las 40 nuevas recomendaciones del GAFI. El grupo estaba integrado por U. K. Sarbanov, presidente del Banco Nacional de la República Kirguisa (presidente del grupo); A. A. Sultanov, diputado de la Asamblea Legislativa; y funcionarios de la Oficina del Primer Ministro de la República Kirguisa, el Ministerio del Interior, el Servicio de Seguridad Nacional, el Instituto de Investigaciones del Ministerio del Interior, y la Policía Fiscal del Ministerio de Finanzas.

El proyecto de ley se terminó de elaborar en el marco del grupo de trabajo.

El 14 de octubre de 2003 se recibió una carta del Fondo Monetario Internacional (FMI) en la que se pedía una copia del proyecto de ley.

El 27 de octubre de 2003 y el 14 de noviembre de 2003, con arreglo a una decisión del Presidente del Banco Nacional, el proyecto de ley se remitió al Departamento Jurídico del FMI.

Del 5 al 11 de febrero de 2004 el Banco Nacional fue visitado por una misión del FMI integrada por los expertos Margaret Cotter y Terence Donovan, en el contexto de la finalización del proyecto de ley a la luz de las 40+8 recomendaciones revisadas del GAFI. La misión presentó un memorando que fue contestado por el Banco Nacional.

El proyecto de ley se terminó de redactar teniendo en cuenta la labor de la misión del FMI y las 40+8 nuevas recomendaciones del GAFI.

El 12 y el 15 de marzo de 2004 se celebraron las sesiones finales del grupo de trabajo establecido el 25 de agosto de 2003 por el Gobierno de la República Kirguisa.

El proyecto de ley fue aprobado por el Gobierno el 31 de marzo de 2004.

El 27 de mayo de 2004 el proyecto de ley fue examinado y aprobado por el Comité de la Asamblea Legislativa sobre el mantenimiento del orden público y la lucha contra la delincuencia y la corrupción.

El 28 de mayo de 2004 el proyecto de ley fue examinado y aprobado por el Comité de Presupuesto y Finanzas de la Asamblea Legislativa, teniendo en cuenta

las observaciones y propuestas de los diputados y de la Asociación de Bancos Comerciales e Instituciones Financieras y Crediticias de Kirguistán.

En junio de 2004 el proyecto de ley ingresó a la Asamblea Legislativa para su examen. Actualmente se encuentra a la espera de ser examinado en el plenario de la Asamblea.

El examen del proyecto de ley se postergó al cuarto trimestre de 2004.

Además, actualmente se encuentran a la espera de ser examinados por el Parlamento de la República Kirguisa dos proyectos de ley cuyo examen también se ha postergado al cuarto trimestre de 2004:

1. “De la introducción de enmiendas al Código Administrativo de la República Kirguisa”, en el que se establece la responsabilidad administrativa de las organizaciones que realizan operaciones con fondos y otros activos muebles e inmuebles por el incumplimiento de las leyes contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito en lo relativo al registro, la custodia y la presentación de información sobre las operaciones de control obligatorio, así como en lo relativo a la organización de los controles internos;

2. “De la introducción de enmiendas al Código Penal de la República Kirguisa”, en el que se propone revisar a fondo el artículo 183, titulado “Blanqueo del producto del delito”, y agregar un nuevo artículo 226-1, en que se tipifique la financiación del terrorismo.

Pregunta

Para aplicar eficazmente las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de la resolución, los Estados deberán también, entre otras cosas, reglamentar los sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala”. En la página 4 de su segundo informe, Kirguistán indicó que el aumento de las cuantías de las transferencias de dinero que se realizaban por sistemas no oficiales alternativos era insignificante. Sin embargo, el Comité contra el Terrorismo quisiera saber qué medidas está adoptando Kirguistán para acatar plenamente las exigencias del mencionado apartado de la resolución.

Respuesta

Para asegurar la transparencia de los pagos y establecer un sistema de indicadores para el análisis de las corrientes electrónicas de fondos en la República Kirguisa, el Banco Nacional aprobó la “Clasificación oficial de las operaciones de pago” (decisión de la Junta Directiva de fecha 3 de septiembre de 2003, registrada ante el Ministerio de Justicia el 26 de septiembre de 2003).

Además, el Banco Nacional analiza periódicamente los pagos, las liquidaciones y las transferencias internacionales de fondos según las divisas, el número de operaciones y el método de transferencia, y también analiza el mercado de servicios bancarios, en base a la información presentada por los bancos comerciales de la República.

Cabe señalar que el 31 de diciembre de 2002, con arreglo a la decisión conjunta No. 916 del Gobierno y del Banco Nacional de la República Kirguisa, se aprobó el programa estatal para 2003-2005, en el que se prevé la reforma de los sistemas bancario y de pagos, con el objeto de lograr una relación óptima entre las

transacciones en efectivo y las transacciones electrónicas y crear un sistema eficaz de compensación, con la infraestructura correspondiente.

Actualmente el Banco Nacional está adoptando una serie de medidas para ejecutar el programa estatal y crear un centro de resguardo informático que garantice el funcionamiento del sistema de pagos si llegara a plantearse una situación imprevista. Asimismo, en relación con la reforma en curso del sistema de pagos de la República Kirguisa, se está preparando un texto revisado del proyecto de decreto titulado “De la compensación bancaria en la República Kirguisa”, que reglamentará las relaciones que surgen al realizar pagos y transferencias electrónicos mediante instrumentos nuevos y eficaces, como el débito directo, las tarjetas bancarias, etc.

La aplicación de las medidas mencionadas permitirá fortalecer el control de las transacciones monetarias, asegurará la transparencia de los flujos electrónicos de fondos y, en general, fomentará el desarrollo del sector financiero.

Con arreglo al proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito, los sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala”, serán reglamentados por el órgano de supervisión financiera, que está facultado para remitir a los órganos de seguridad toda información relacionada con la investigación de infracciones.

Pregunta

Para la aplicación eficaz del apartado a) del párrafo 1 de la resolución, los Estados deben también, entre otras cosas, imponer a las instituciones y los intermediarios financieros la obligación de denunciar toda operación financiera sospechosa a las autoridades correspondientes. El Comité contra el Terrorismo observó que, como se indicaba en la página 4 del segundo informe, el Banco Nacional de la República Kirguisa había enviado una circular a los bancos y otras instituciones financieras y de crédito en la que recomendaba revisar los procedimientos internos para poder conocer y vigilar a los clientes y detectar transacciones no habituales. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara un informe provisional sobre las medidas adoptadas por Kirguistán para exigir que los bancos y las instituciones financieras y de crédito informaran de las transacciones sospechosas al Banco Nacional o a otro órgano competente, y que se le comunicara si Kirguistán se proponía hacer extensiva a otros intermediarios la obligación de informar de transacciones sospechosas.

Respuesta

Con el objeto de preservar la reputación de Kirguistán, defender su sistema financiero y bancario, e impedir que los bancos se utilicen en operaciones relacionadas con el blanqueo del producto del delito, el Banco Nacional adoptó varios actos normativos que contemplan medidas para evitar que los bancos y sus filiales se utilicen para realizar transacciones fraudulentas y otras actividades ilegales. Por ejemplo:

- Se establecen estrictas exigencias para la identificación de los clientes que desean abrir cuentas o de las personas que se dirigen al banco para realizar determinadas operaciones. En relación con ello se elaboró una instrucción provisional sobre depósitos (aprobada por la decisión No. 4/4 de la Junta Directiva del Banco Nacional, de 19 de febrero de 2003, registrada ante el Ministerio de Justicia el 25 de marzo de 2003 con el No. 35-03);

- Con el objeto de impedir las operaciones de legalización (blanqueo) del producto del delito, contribuir a la lucha contra la financiación del terrorismo y asegurar la transparencia de las operaciones bancarias se adoptó la disposición sobre los requisitos para la identificación de las personas que intervienen en las operaciones y sobre la elaboración de listas de zonas extraterritoriales (decisión No. 13/2 de la Junta Directiva del Banco Nacional, de 16 de abril de 2003, registrada ante el Ministerio de Justicia el 22 de abril de 2003 con el No. 37-03). Además, se introdujeron modificaciones y adiciones en el artículo 8 de la ley titulada “De los bancos y las operaciones bancarias en la República Kirguisa” (Ley No. 63 de la República Kirguisa, de 26 de marzo de 2003), con el resultado de que actualmente está prohibida la participación en el capital social de los bancos kirguisos de personas registradas en zonas extraterritoriales (la lista de zonas extraterritoriales es determinada por el Banco Nacional).

En el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito se impone la obligación de presentar información sobre operaciones sospechosas y operaciones con fondos u otros activos muebles e inmuebles que reúnen una serie de condiciones que determinan su fiscalización obligatoria, que se aplica a las personas siguientes:

“Deben presentar información las siguientes personas jurídicas o naturales: los bancos (incluidas las sucursales) y las instituciones financieras, crediticias y de otro tipo licenciadas y reglamentadas por el Banco Nacional de la República Kirguisa, incluidas las casas de cambio y empeño; los operadores profesionales de mercados de valores; los mercados a término; las compañías de seguros; las organizaciones y personas naturales que administran bienes en calidad de mandatarios; los casinos y otros establecimientos de juegos al azar con máquinas automáticas de juegos, ruletas u otros dispositivos o medios para la realización de juegos al azar, las agencias de apuestas y los organizadores de loterías, apuestas deportivas y juegos electrónicos; las organizaciones que llevan los registros de los derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles; los órganos que realizan la inspección oficial de vehículos automotores; los servicios de correos y telégrafos que realizan transferencias de dinero, y otras organizaciones que liquidan cuentas o realizan pagos; los agentes inmobiliarios, cuando participen en operaciones de compra y venta de bienes inmuebles para sus clientes; los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando realicen transacciones en efectivo con sus clientes; los abogados, notarios y escribanos, contadores, auditores y otras personas, cuando preparen o realicen operaciones y transacciones para sus clientes en las esferas siguientes: compra y venta de bienes inmuebles, administración de fondos, valores u otros activos del cliente, apertura y administración de cuentas bancarias con valores, y recaudación de fondos para el establecimiento, el funcionamiento y la administración de organizaciones, así como su compra y venta; las personas que se dediquen a operaciones de arrendamiento; las organizaciones benéficas; y los naturales de zonas extraterritoriales que lleven a cabo actividades en la República Kirguisa.”

Pregunta

Para la aplicación eficaz del apartado a) del párrafo 1 de la resolución, los Estados deben congelar sin dilación los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas naturales y jurídicas, tanto residentes como no

residentes en el país, que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión. Es imprescindible señalar en relación con ello que los fondos y otros activos financieros no deben ser necesariamente producto de delito, sino que pueden ser de origen totalmente lícito pero utilizarse también para cometer actos terroristas, tanto en territorio de Kirguistán como fuera de él. En la página 7 de su segundo informe Kirguistán señaló que en la ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito se establecían los procedimientos de congelación de los fondos respecto de los cuales había motivos para creer que pertenecieron a terroristas. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara un resumen de las principales disposiciones al respecto de dicha ley, así como un informe provisional sobre su adopción.

Respuesta

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito, los bancos y otras instituciones financieras y de crédito facultadas para abrir y administrar cuentas bancarias suspenderán las operaciones de personas naturales y jurídicas respecto de las cuales se disponga de información que indique su participación en actividades terroristas (financiación del terrorismo) durante tres días hábiles a partir de la fecha prevista para la ejecución de las instrucciones del cliente, e informarán de dichas operaciones a las autoridades competentes a más tardar el día de su suspensión.

Si en el plazo indicado no se recibieran instrucciones de las autoridades competentes para suspender por un plazo adicional las operaciones de personas naturales y jurídicas respecto de las cuales se disponga de información que indique su participación en actividades terroristas (financiación del terrorismo), los bancos y otras instituciones financieras y de crédito facultadas para abrir y administrar cuentas bancarias llevarán a cabo la operación con los fondos u otros activos según las instrucciones del cliente.

Las autoridades competentes podrán suspender la ejecución de operaciones con fondos u otros activos por un máximo de cinco días hábiles si por lo menos una de las partes en esas operaciones es una persona natural o jurídica respecto de la cual se dispone de información que indica su participación en actividades terroristas (financiación del terrorismo).

Las operaciones con fondos u otros activos de personas naturales y jurídicas respecto de las cuales se disponga de información que indique su participación en actividades terroristas (financiación del terrorismo) podrán suspenderse o los fondos u otros activos podrán embargarse más allá del plazo fijado en las instrucciones de las autoridades competentes solamente en virtud de una determinación, decisión o sentencia judicial, o de instrucciones en tal sentido por parte de los órganos encargados de la investigación de una causa que se esté tramitando, avaladas por el fiscal.

Si en el plazo indicado en las instrucciones de las autoridades competentes no se recibiera una determinación, decisión o sentencia judicial, o una instrucción de los órganos investigadores avalada por el fiscal, sobre la suspensión de la operación por un plazo adicional o la imposición de un embargo, los bancos y otras instituciones financieras y de crédito facultadas para abrir y administrar cuentas bancarias llevarán a cabo la operación con los fondos u otros activos según las instrucciones del cliente.

El informe provisional sobre la adopción del proyecto de ley se incluye en la respuesta a la pregunta 1.

Pregunta

Para la aplicación eficaz del apartado d) del párrafo 1 de la resolución, los Estados deben disponer de un mecanismo adecuado para el registro, la auditoría y la vigilancia de la recaudación y utilización de fondos y otros recursos por parte de organizaciones religiosas, benéficas y de otro tipo, a fin de comprobar que dichas organizaciones no se aparten de sus objetivos declarados y, en particular, no destinen recursos a la financiación del terrorismo. El Comité contra el Terrorismo agradecería que Kirguistán le informara de las medidas adoptadas para aplicar plenamente las disposiciones de dicho apartado de la resolución.

Respuesta

En el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito se indica que el objetivo fundamental de dicha ley es sentar las bases jurídicas para la prevención, la detección y la investigación de las actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito, y para el establecimiento y funcionamiento de un órgano estatal competente encargado de reunir, analizar y difundir información sobre transacciones sospechosas y transacciones sujetas a un control obligatorio con arreglo a la presente ley y que tenga derecho a exigir a las personas que presenten información la adopción de las medidas contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito previstas en la presente ley y en otros actos jurídicos normativos en la medida en que no sean contrarios a la presente ley.

El proyecto de ley tiene por objeto reglamentar las relaciones de los ciudadanos de la República Kirguisa, los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas con residencia permanente en la República Kirguisa, y las organizaciones que realicen operaciones con fondos u otros activos, con el fin de prevenir, detectar e impedir actos relacionados con la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito.

Pregunta

En el apartado e) del párrafo 2 de la resolución se exige que los Estados, entre otras cosas, velen por que el castigo que se imponga en la legislación interna corresponda a la gravedad de los actos de terrorismo cometidos. En relación con ese apartado, Kirguistán señaló en la página 15 de su segundo informe que se había creado un grupo de trabajo para elaborar propuestas destinadas a introducir enmiendas a la legislación penal vigente en el país que incluyera el aumento de las penas por participar en actividades terroristas. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara un informe provisional sobre dichas propuestas.

Respuesta**Pregunta**

En la página 21 de su segundo informe, en relación con el apartado e) del párrafo 3 de la resolución, Kirguistán señaló que, en virtud del artículo 12 de la Constitución de Kirguistán, los tratados y acuerdos internacionales que han entrado en

vigor de conformidad con el procedimiento prescrito por la ley y en los que Kirguistán es parte, así como los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional, son parte integrante de la legislación de la República Kirguisa. El Comité contra el Terrorismo quisiera saber de qué manera las autoridades de Kirguistán aplican en la práctica las disposiciones de los tratados internacionales cuando no existe legislación específica en la materia. Por ejemplo, ¿cómo se impone el castigo teniendo presente que los acuerdos internacionales de los cuales Kirguistán es parte exigen la tipificación de la responsabilidad penal?

Respuesta

En la ley No. 89 de la República Kirguisa, titulada “De los acuerdos internacionales de la República Kirguisa”, de 21 de julio de 1999, se estipula que los acuerdos internacionales constituyen la base jurídica de las relaciones internacionales del país y, con arreglo a la Constitución de la República Kirguisa, son parte integrante y directamente aplicable de la legislación nacional.

En el artículo 18 de la mencionada ley se dispone asimismo que cuando surja un conflicto entre las disposiciones de un acuerdo internacional y la legislación nacional o cuando sea necesario aplicar las disposiciones de un acuerdo internacional, la República Kirguisa deberá adoptar una ley u otro acto legislativo.

Además, en el artículo 19 se contempla un régimen especial para la aceptación por parte de la República Kirguisa de la obligatoriedad de los acuerdos internacionales. Si el acuerdo internacional contiene normas que requieren modificar determinadas disposiciones de la Constitución de la República Kirguisa, su obligatoriedad para la República Kirguisa sólo podrá aceptarse mediante una ley después de haber introducido las enmiendas correspondientes en la Constitución o de haber revisado sus disposiciones con arreglo al procedimiento establecido.

La República Kirguisa es partidaria del respeto invariable de las normas del derecho internacional y reafirma su adhesión al principio fundamental del derecho internacional, el principio del cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales.

Pregunta

El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara un informe sobre la incorporación en la legislación nacional de las convenciones y protocolos pertinentes relativos al terrorismo a los que Kirguistán ya se ha adherido, así como un informe provisional sobre la adhesión de Kirguistán a los convenios y protocolos relativos al terrorismo de los cuales aún no es parte.

Respuesta

Kirguistán se ha adherido a las siguientes convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo:

- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999.
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1997.

- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, de 1991.
- Convención Internacional contra la toma de rehenes, de 1979.
- Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971.
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971.
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970.
- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1963.
- Convención de Shanghai sobre la lucha contra el terrorismo, el separatismo y el extremismo (ratificada por ley de la República Kirguisa de 10 de abril de 2002).

Además se están realizando los trámites internos para la adhesión de Kirguistán a las siguientes convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo:

- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988.
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 1988.
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1987.

Pregunta

El Comité contra el Terrorismo es consciente de que tal vez Kirguistán ya haya contestado algunas de las preguntas planteadas en los párrafos anteriores en informes o cuestionarios que puede haber presentado a otras organizaciones que se ocupan del seguimiento del derecho internacional. El Comité aceptaría un ejemplar de cualquier informe o cuestionario de ese tipo en calidad de respuesta parcial de Kirguistán a las preguntas planteadas, así como información sobre las medidas tomadas para introducir las mejores prácticas mundiales y aplicar los códigos y las normas que en el presente caso se relacionen con la aplicación de las disposiciones de la resolución.

Respuesta

No se dispone de ningún informe o cuestionario sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.